

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las cinco de la tarde, nos reunimos en el local ubicado en la Av. Gervasio Santillán 132, PJ 1 de mayo, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, las siguientes personas:

- Teófilo Hernán Ortega Torres, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 10330989, con domicilio en el Jr. Delfín Puccio Ulloa 235, Urb. San Judas Tadeo, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
- Max Henry Hidalgo Del Águila, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 07758954, con domicilio en la Calle Federico Gerdes 141, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Edgardo Rubén Castro Belapatiño, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 09556176, con domicilio en el Jr. Waller s/n, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
- Miguel Ángel Velásquez Quispe, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 40430235, con domicilio en la Calle Rio Tigris 191, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.
- Ena Luisa Chocano Arévalo, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 07764290, con domicilio en el Jr. Miraflores 281- H, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.
- Roberto Sabino Quispe Chuquihuamani, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 09936243, con domicilio en el Jr. Maria Pardo de Bellido Mz F2, Lt3. Urb. 1 de octubre, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Robinson Rafael Olivera Espinoza, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 09475702, con domicilio en la Av. Los Próceres 586, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.
- Iván Sipión Guerra, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 10538770, con domicilio en el Psj. Ventura Huaman 180. Urb. Federico Villarreal, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Alex Mendoza Diaz, peruano, casado, Biólogo, identificado con DNI. N° 40168226, con domicilio en St 2, Gr 21A, Mz H, lote 4, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- Maria Isabel Corahua Jorahua, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 41160411, con domicilio en la Av. Gervasio Santillán 132, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- María Pía Bernales Oviden, peruana, soltera, Estudiante, identificado con DNI. N° 70794085, con domicilio en la Calle Sebastián Ugarte y Moscoso 1025, Dpto. 506, Urb. Orrantía del Mar, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.
- Nicol Camila Faustino Meza, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 42855019, con domicilio en la Av. Cossio Peñaranda 1850. Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Ricardo Manuel Ricce Bazan, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 44495730, con domicilio en la Calle José Gálvez 150, Urb. San Gregorio, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- Carla Jaqueline Muñoz Guerra, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 74844692, con domicilio en la Calle 5 URB. Los Girasoles de Santa Rosa Mz. D Lt. 12, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.
- Mirian Pamela Andía Asto, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 71373606, con domicilio en el Pasaje Juanjui 164, Urb. Santo Domingo, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

- Ericka Vanessa Correa Roldan, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 43080708, con domicilio en la Av. Del Pacifico 180, Dpto.1003, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Darío Rubén Faustino Fuster, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 43213143, con domicilio en Rua Saldanha da Gama 853 4 129 Barrio Partenon POA America, Rio Grande del Sur, Brasil.
- Sonia Vanessa Meza Vargas, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 41347110, con domicilio en Rua Rocha Fragoso 29, Casa Vila Isabel, Rio de Janeiro, Brasil.
- Enrique Rafael Pareja Azabache, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 70570286, con domicilio en el Jr. Callao 848, distrito de San Martin de Porras, provincia y departamento de Lima.
- Jessica Adela Espino Ciudad, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 41434632, con domicilio en la Calle Jorge Castro Harrinson 125, Dpto 504 urbanización San Miguelito, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Junior Alberto Chuctaya Vasquez, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 43138282, con domicilio en el Pje Las Fresas Mz 21 u lote 1, El Progreso, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- Alessandra Ecurra Alegre, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 46635911, con domicilio en el Calle El Veleró 533 - Urb. Lagunas de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.
- Juan Victor Tomaila Tenazoa, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 42216054, con domicilio en la Asociación Pro. Viv. Los Libertadores, Mz G, Lt 8, distrito de San Martin de Porras, provincia y departamento de Lima.
- Lisveth Madeleine Valenzuela Mendoza, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 45876463, con domicilio en el Jr. Los Mirables 403. Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- Silvia Soledad Valenzuela Reyna, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 44418786, con domicilio en el AH. Tomas Alva Edison 468, Cercado de Ate, provincia y departamento de Lima.
- Lourdes Mercedes Figueroa Eche, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 40175132, con domicilio en el Jr. Feliz Zegarra 854, distrito de Jesus Maria, provincia y departamento de Lima.
- Ana María Fiorella Cortijo Villaverde, peruana, casada, Bióloga, identificado con DNI. N° 43251468, con domicilio en la Av. Óscar R. Benavides 3008 Torre Pinos, Piso 3, Dpto. 304, Conjunto Residencial Alto Colonial, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Soraya Bernita Martinez Paredes, peruana, soltera, Bióloga, identificado con DNI. N° 09414377, con domicilio en la Av. Jose A. Morales 972, zona D, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Gian Pier Valenzuela Rodriguez, peruano, soltero, Biólogo, identificado con DNI. N° 48157598, con domicilio en Asoc. VIV. Los Gramadales etapa I Mz. D Lt. 23, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Los presentes acordaron por unanimidad la siguiente Agenda:

1. Constitución legal de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN PERUANA DE ICTIOLOGÍA”**.
2. Aprobación de los Estatutos de la Asociación.
3. Nombramiento del Consejo Directivo.
4. Nombramiento del Representante Legal para los fines de inscripción en los Registros Públicos.

Preside la sesión la señora Ena Luisa Chocano Arévalo y actúa como secretaria de la sesión la señora Jessica Adela Espino Ciudad, por acuerdo unánime de los miembros presentes.

Durante el desarrollo de la agenda aprobada, los miembros tomaron los siguientes acuerdos, todos ellos por unanimidad:

1) En relación al primer punto, las personas arriba mencionadas propusieron la necesidad de constituir una Asociación destinada a promover, estimular y apoyar estudios sobre ictiofauna peruana, en las áreas de la investigación y extensión, y a la participación en la vigilancia por la conservación y manejo de los ecosistemas acuáticos y la utilización de la fauna íctica del Perú. Después de un breve debate, acordaron por unanimidad constituir una Asociación Civil sin fines de lucro denominada **“ASOCIACIÓN PERUANA DE ICTIOLOGÍA”**, con los fines señalados en el Estatuto.

2) En cuanto al segundo punto, se puso a consideración de los asistentes un proyecto de Estatutos, el que fue discutido y quedó aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA “ASOCIACION PERUANA DE ICTIOLOGIA”

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN

La Asociación civil que se constituye es una persona jurídica sin fines de lucro denominada **“ASOCIACIÓN PERUANA DE ICTIOLOGÍA”** y con el nombre abreviado **“APEICTIO”**. Se rige por el presente Estatuto y el Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO

El domicilio principal de la Asociación será el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, sin perjuicio de que pueda establecer filiales en otros lugares del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACION

La duración de la Asociación es indeterminada, iniciando sus actividades en la fecha del Acta de Constitución. La eficacia de los actos celebrados en nombre de ella antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación conforme al Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: FINES

Son fines exclusivos de la Asociación el desarrollo científico en el país orientado a promover, estimular y apoyar estudios sobre ictiofauna peruana, en las áreas de la investigación y extensión, y a la participación en la vigilancia por la conservación y manejo de los ecosistemas acuáticos y la utilización de la fauna íctica del Perú.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: ASOCIADOS ACTIVOS

Son asociados activos los fundadores y los nuevos miembros que se incorporen con posterioridad a dicho acto que se comprometan con los fines de la Asociación y que sean presentados por al menos dos miembros de la Asociación. Para ser aceptado como asociado activo los interesados deben presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo y abonar la cuota establecida, siendo competencia de la Asamblea General su admisión.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Comprometerse al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, acatando los acuerdos de las mismas y las normas del Estatuto, así como los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.
- d) Abonar puntualmente las cuotas establecidas, sean ordinarias o extraordinarias.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Son derechos de los asociados activos:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- b) Plantear ante los órganos de gobierno de la Asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Estar informado acerca de las actividades y proyectos de la Asociación, así como de su situación económica.

ARTICULO OCTAVO: ASOCIADOS HONORARIOS

Son aquellos a quienes se les confiere esta distinción en mérito a su dedicación, estudios y aportes a la ictiología, cuya actividad sea de prestigio. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la incorporación de dichos asociados, siendo competencia de la Asamblea General su admisión. Sus aportaciones serán voluntarias.

Son obligaciones de los asociados honorarios:

- a) Adherirse al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- b) Asistir a las Asambleas Generales para las que fueren citados, así como atender sus acuerdos y los del Consejo Directivo.
- c) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto. Sus aportaciones serán voluntarias.

Son derechos de los asociados honorarios:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- b) Plantear ante los órganos de gobierno de la Asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

ARTICULO NOVENO: ASOCIADOS EMÉRITOS

Son aquellos que durante veinticinco años consecutivos y por sus méritos en el campo de la ictiología se han destacado a esta especialidad. Es competencia de la Asamblea General su admisión

Son obligaciones de los asociados eméritos:

- a) Comprometerse al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- b) Asistir a las Asambleas Generales para las que fueren citados, así como atender sus acuerdos y los del Consejo Directivo.
- c) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto. Sus aportaciones serán voluntarias.

Son derechos de los asociados eméritos:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- b) Plantear ante los órganos de gobierno de la Asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- c) Asistir con voz, y voto a las Asambleas Generales.

ARTICULO DECIMO: ASOCIADOS BENEFACTORES

Son aquellos que aportan cuotas especiales, considerablemente superiores a las cuotas anuales de los asociados activos. Son admitidos por la Asamblea General.

Son obligaciones de los asociados benefactores:

- a) Atender y aportar al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- b) Asistir a las Asambleas Generales para las que fueren citados, así como seguir sus acuerdos y los del Consejo Directivo.

Son derechos de los asociados benefactores:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- b) Plantear ante los órganos de gobierno de la Asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- c) Asistir con voz, y voto a las Asambleas Generales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ASOCIADOS ESTUDIANTES

Son los estudiantes de nivel de educación superior que acrediten dicha condición. Son admitidos por el Consejo Directivo.

Son obligaciones de los asociados estudiantes:

- a) Comprometerse al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- b) Pagar las cuotas de inscripción y membresía anual.
- c) Asistir a las Asambleas Generales para las que fueren citados, así como cumplir sus acuerdos y los del Consejo Directivo.
- d) Actualizar cada año sus datos de adscripción y contacto.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto.

Son derechos de los asociados estudiantes:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- b) Plantear ante los órganos de gobierno de la Asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- c) Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales.
- d) Pasar a la condición de asociados activos al perder la condición de estudiante a su solicitud, previo acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se pierde la calidad de asociado activo, honorario, emérito, benefactor y estudiante por:

- a) Renuncia escrita efectuada por el asociado.
- b) Exclusión del asociado activo, honorario, emérito y benefactor acordada por la Asamblea General o acordado por el Consejo Directivo en caso del asociado estudiante, si el asociado contraviniese las disposiciones estatutarias y/o demás acuerdos adoptados por la Asociación.
- c) Por fallecimiento.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, el cual está constituida por todos sus asociados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CLASES DE ASAMBLEA

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cada vez que sea necesario. Son válidas las sesiones de la asamblea general realizadas fuera del ámbito territorial del domicilio de la asociación.

La Asamblea General es convocada por el Presidente, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La convocatoria será cursada a los asociados mediante escrito o en forma electrónica, con una anticipación no menor de siete días calendario de la fecha prevista para la realización de la Asamblea. El escrito deberá contener la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión, así como la fecha en la que, de ser el caso, debe reunirse en segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VALIDEZ DE LA ASAMBLEA

Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en Asamblea por otro asociado, a través de un medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Podrá llevarse a cabo reuniones válidas de la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar sesión.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Informe Anual del Consejo Directivo, así como el presupuesto y el Balance Anual de la Asociación.
- b) Aprobar, modificar y evaluar los planes de trabajo anuales de la Asociación, así como su política de trabajo.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, así como separarlos.
- d) Modificar los estatutos de la Asociación.
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- f) Aprobar la modificación de las cuotas anuales y cuotas extraordinarias a abonar por cada asociado.
- g) Elegir la sede y ámbito temático a tratar en los congresos nacionales.
- h) Ratificar las vinculaciones con otras instituciones de similares características o fines.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Resolver los asuntos que le competen en su calidad de órgano máximo de la Asociación.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Asociación es responsable de implementar la política institucional, dirigiendo a nivel ejecutivo el funcionamiento de la Asociación, organizando las tareas, asignando las responsabilidades y asegurando el cumplimiento de la política y planes de trabajo aprobados, de acuerdo a las normas institucionales.

ARTÍCULO VIGESIMO: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales en número de 1 a 4, elegidos de entre los asociados activos presentes en la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos cada dos años, pero continuarán en el cargo hasta que se designe a los directores que lo sustituyan. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y orientar la marcha institucional, adoptando los acuerdos y dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- b) Presentar el Informe Anual, el Presupuesto y el Balance Anual para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Aprobar propuestas institucionales de contratación y servicios, programas y proyectos de cooperación, propuestas para licitación, concurso público o para invitación directa, para su formalización y oficialización ante las entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de acuerdo a las políticas y planes anuales aprobados por la Asamblea General.
- d) Formular y proponer a la Asamblea General los planes de trabajo anual de la Asociación, así como ejecutar, coordinar y evaluar su ejecución.
- e) Aprobar los procedimientos y reglamentos de trabajo, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Aprobar la celebración de contratos compra y venta de bienes inmuebles, de vehículos, de otorgamiento de hipoteca y prenda, la aceptación de legados, el otorgamiento y aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de vehículos, de acciones, bonos y valores, o acuerdos de intervención en la formación de asociaciones similares o sociedades, con o sin aporte de bienes, necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Nombrar representantes, así como otorgar poderes y mandatos.
- h) Proponer a la Asamblea General la admisión o exclusión de asociados en la Asociación.
- i) Supervisar la ejecución presupuestal y estimular la participación de los asociados.
- j) Aprobar la realización de auditorías externas contables, administrativas y/o de gestión, autorizando los contratos para tal fin.
- k) Establecer alianzas o convenios con otras organizaciones o instituciones que realicen actividades de investigación o capacitación de preferencia en el campo de la ictiología.
- l) Emitir pronunciamientos o comunicados que permitan esclarecer información en torno a la ictiología.
- m) Asesorar y supervisar el contenido de las publicaciones de la Asociación.
- n) Todas las demás atribuciones que señale el presente estatuto y/o asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA, VALIDEZ DE SESIONES DEL CONSEJO Y ACUERDOS

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada tres meses o tan frecuentemente como lo requiera el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten no menos de dos de sus miembros.

La convocatoria será cursada a los directivos mediante escrito o en forma electrónica, con una anticipación no menor de tres días calendario de la fecha prevista para la sesión del Consejo Directivo. El escrito deberá contener la agenda, fecha, hora y lugar de la sesión, así como la fecha en la que, de ser el caso, debe reunirse en segunda convocatoria.

Podrá llevarse a cabo reuniones válidas de Consejo Directivo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar sesión.

El quórum del Consejo Directivo se establece con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, laborales, previsionales, judiciales, consulares, municipales, militares, policiales, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Regionales y Locales, públicas y privadas y de cualquier otra índole,
- c) Representar a la Asociación en toda clase de autoridades judiciales, contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control con las facultades de los artículos artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación objetiva o subjetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional e vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales, impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase de inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial; conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar aclaración y corrección de resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos incluyendo la casación y la casación por salto; solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, ejercer toda clase de medidas cautelares inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contra cautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la Asociación los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados a favor de ella; hacer intervenir a la Asociación en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante,

litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente o como sucesora procesal y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio. La presente descripción es meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. La facultad de índole judicial se podrá ejercer ante toda clase de juzgados y salas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que ejercen facultades jurisdiccionales, coactivas o de ejecución forzosa. Las facultades comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que estime conveniente.

- d) En materia policial y penal podrá representar a la Asociación y participar en toda clase de diligencias, audiencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones; acceder a revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la sociedad en parte civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
- e) Intervenir en toda clase de procesos administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la Asociación, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la Asociación, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder y revisar los expedientes y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias sea que los procesos se sigan ante toda clase de autoridades administrativas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales, Organismos Descentralizados, Instituciones Públicas Autónomas, incluido la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Instituto de Seguridad Social, Oficina e Normalización Previsional, Superintendencia de Administradora de Fondo de Pensiones, Organismo Supervisor de Inversiones en Energía, Organismo Supervisor de Inversiones en Telecomunicaciones, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Administradora de Fondos de Pensiones, Tribunal Registral, Empresas Estatales sometidas al régimen de derecho privado, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, pudiendo iniciar expedientes cualquiera fuere su naturaleza y en general toda clase de trámites administrativos sin excepción, pudiendo presentar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de reposición, reconsideración, apelación, revisión, nulidad o queja, con las facultades aludidas en el artículo 53º y los demás pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Estas facultades podrán ser delegadas a favor de terceros y/o reasumidas en cualquier momento.
- f) En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el fuero laboral, civil o autoridad administrativa en procedimientos iniciados de oficio o por iniciativa de la Asociación; contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencia de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, intervenir en todas las etapas de negociación colectiva incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación mediación y arbitraje; designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo y, en general, realizar todos los actos a que aluden las disposiciones legales en materia laboral, los cuales podrán ser delegadas a la persona o personas que estime conveniente.

- g) Representar a la Asociación en todos los procedimientos, audiencias, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, sin carácter limitativo. Registrar a nombre de la Asociación, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombre comercial, lemas y/o derechos de autor y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual, así como oponerse a solicitudes de terceros y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativo a dichos procedimientos. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para arancelarias; con facultades para solicitar toda clase de medios impugnatorios e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.
- h) En materia tributaria y aduanera podrá representar a la Asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas, y en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contencioso y de cobranza coactiva con facultades de presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera y acogerse por ella a beneficios o amnistías y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias incluyendo las contenidas en el artículo 23º del Código Tributario o norma modificatoria vigente.
- i) Celebrar contratos, convenios, compromisos, pactos, cláusulas y términos de referencia con las entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, necesarios para el cumplimiento del objeto social; en especial, celebrar contratos de obras, servicios, de crédito con o sin garantía, de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de cesión en uso, comodato o usufructo de bienes muebles, de arrendamiento financiero, de otorgamiento y revocación de fianzas a favor de terceros a nombre de la Asociación, de mandato con o sin representación, de cesión de créditos y derechos, de locación de servicios, locación de obra, transporte, cargo y fletamiento; de seguros, pudiendo endosar pólizas de seguro, toda clase de contratos asociativos y en general, todos los actos que estime necesarios para los fines sociales a nombre de la Asociación.
- j) Formular proyectos y/o programas institucionales, propuestas para licitación, concurso público o invitación directa, para su formalización y oficialización ante las entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas; coordinar con las entidades nacionales o extranjeras la ejecución de los contratos, convenios, términos de referencia y demás compromisos, así como de los contratos asociativos u otros acuerdos interinstitucionales celebrados; dirigir a nivel ejecutivo la implementación de los planes, programas y proyectos de la Asociación; así como, la programación y realización de los mismos, en el marco de los lineamientos y acuerdos adoptados por la Asociación.
- k) Elaborar y proponer los planes de trabajo.
- l) Nombrar y remover al personal, asesores y consultores que sean necesarios y fijar sus atribuciones, funciones y retribuciones, suscribiendo los contratos de locación y contratos de trabajo, escritos, solicitudes y recursos ante las autoridades de trabajo y migratorias, incluyendo el otorgamiento de garantías para el ingreso o permanencia en el país de trabajadores extranjeros y la salida de los mismos; controlar y supervisar las actividades del personal contratado, efectuando su evaluación periódica.
- m) Representar a la asociación en las Asambleas o Juntas de las personas jurídicas de las que la Asociación sea asociados, socio o accionista.
- n) Citar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

- o) Ejercer los demás poderes que le confiera la Asamblea General dentro de sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FACULTADES DE DISPOSICION DEL PRESIDENTE

El Presidente, conjuntamente con el Tesorero, podrá:

- a) Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones.
- b) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la Asociación o a terceros.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor.
- d) Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- e) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar cheques contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación.
- f) Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- g) Celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones sobre bienes muebles, pudiendo vender y/o comprar acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos.
- h) Celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con el Banco o la Entidad Financiera en las que Asociación mantiene sus cuentas.
- i) Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la Asociación, a favor de terceros; así como constituir prenda o gravar de cualquier forma los bienes muebles de la Asociación, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; otorgar fideicomiso en titulación y las adendas que requiera; celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros; así como ceder derechos y créditos.
- j) Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.

Para efecto de ejercer las facultades bancarias aquí previstas, además de la firma del Presidente, deberá registrarse en las entidades bancarias la firma del Tesorero.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal, o por exclusión o renuncia de éste, asumiendo plenamente sus atribuciones en todos los casos, y en los casos de exclusión o renuncia hasta que se elija a la persona que los sustituya por parte de la Asamblea General. Estas condiciones rigen sin menoscabo de las reglas previstas en el Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La sola actuación del Vice Presidente en representación del Presidente, supone la ausencia de éste último.

- b) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Padrón de Asociados, y citar a las respectivas sesiones llevando el control de asistencia.
- b) Mantener la correspondencia y el archivo de la Asociación.
- c) Entregar bajo inventario los libros y documentación al secretario que le suceda.
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Mantener al día el informe económico de la Asociación presentando semestralmente un informe ante el Consejo Directivo.
- b) Cuidar la recaudación oportuna de los ingresos de la Asociación, controlando el movimiento económico según las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Elaborar los balances y estados financieros de la Asociación, para presentarlos al Consejo Directivo, absolviendo las preguntas requeridas.
- d) Organizar e implementar los sistemas de formulación de presupuestos, de información y reporte operativo financiero de los ingresos, así como los sistemas, programas, planes contables y los mecanismos de fiscalización interna de planes, programas y proyectos.
- e) Mantener la contabilidad al día, adoptando las medidas que así lo requieran, llevando los libros contables con apoyo de un contador colegiado.
- f) Ejecutar los gastos de acuerdo a las prioridades establecidas por el Consejo Directivo.
- g) Cuidar del patrimonio económico de la Asociación.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL VOCAL

Son atribuciones del Vocal:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Cooperar con el cumplimiento de los fines de la Asociación y de las obligaciones que incumban al Consejo Directivo.
- c) Integrar las comisiones de trabajo que se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CAUSALES DE VACANCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Son causales de vacancia en el cargo de los miembros del Consejo Directivo:

- a) La renuncia al cargo.
- b) El impedimento físico o mental debidamente comprobado.
- c) La separación al haber cometido falta grave concerniente a la gestión o administración de la Asociación.
- d) La inhabilitación para ejercer el cargo.
- e) El fallecimiento.

ARTICULO TRIGESIMO: VACANCIA Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Si se declarase la vacancia en el cargo de algún miembro del Consejo Directivo, la Asamblea General más próxima procederá a elegir al nuevo directivo reemplazante, para los efectos de completar el período del cesante.

TITULO IV: DE LAS ELECCIONES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por la Asamblea General para conducir el proceso de elecciones del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de sesenta días calendario al vencimiento del mandato del Consejo Directivo cesante.

El Comité Electoral está integrado por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes no podrán ser candidatos ni ocupar cargos directivos. Tendrá a cargo la confección del padrón electoral, la determinación del calendario de elecciones, la identificación de la lista de candidatos, la recepción de impugnaciones a la lista de candidatos, la resolución de las impugnaciones, la oficialización de lista de candidatos, el control del escrutinio, la proclamación de la lista ganadora y la forma a realizarse las elecciones, ya sea presencial, correo u otra forma física o electrónica.

El Comité Electoral se reunirá como mínimo cada semana o tan frecuentemente como lo requiera el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten no menos de dos de sus miembros. La convocatoria será cursada a sus miembros mediante escrito o correo electrónico, con una anticipación no menor de dos días calendario de la fecha prevista para la sesión del Comité Electoral. La convocatoria deberá contener la agenda, fecha, hora y lugar de la sesión, así como la fecha en la que, de ser el caso, debe reunirse en segunda convocatoria.

Podrá llevarse a cabo reuniones válidas de Comité Electoral, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar sesión.

El quórum del Comité Electoral se establece con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MODALIDAD DE VOTACION

El Consejo Directivo es elegido por los asociados activos presentes en la Asamblea General mediante voto directo y secreto, a través de cédulas de sufragio o en plataforma electrónica, por el sistema de lista completa.

La instalación del nuevo Consejo Directivo se realizará inmediatamente después de su proclamación por el Comité Electoral.

TITULO V: DE LOS CONGRESOS Y REUNIONES CIENTIFICAS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS CONGRESOS Y REUNIONES CIENTIFICAS

La Asociación promueve la celebración de los Congresos y Reuniones Científicas.

Para la realización de los Congresos Científicos, la Asamblea General evalúa y decide sobre las propuestas de sede, mientras que el Consejo Directivo designa a la comisión encargada de su organización.

La Asamblea General decide la realización de Reuniones Científicas de carácter monográfico (mesas redondas, coloquios u otros). Al mismo tiempo el Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones científicas a destacados investigadores, tanto nacionales como extranjeros, que realicen una labor de interés en el campo de la ictiología.

TITULO VI: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: PATRIMONIO

La Asociación tendrá como patrimonio el que arroje su balance. El mismo, no podrá distribuirse, directa ni indirectamente, entre sus asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas.

El patrimonio podrá estar constituido por:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) Las donaciones, contribuciones y legados de instituciones y personas, nacionales y/o extranjeras.
- c) Los inmuebles, muebles y enseres adquiridos a título oneroso o gratuito.
- d) Los ingresos que puedan generarse por prestación de servicios, convenios o contratos.

TITULO VII: DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN

La Asociación podrá acordar la disolución en Asamblea General convocada para este fin, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto.

La liquidación será efectuada por un Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El Liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y será personalmente responsables por sus actos.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Concluida la liquidación, el Liquidador aprobará las cuentas de las operaciones de liquidación, y destinará su patrimonio a una o más instituciones de fines análogos.

3) Continuando con la Agenda establecida, en este punto se procedió a nombrar por unanimidad al primer Consejo Directivo de la “**ASOCIACION PERUANA DE ICTIOLOGIA**”, cuyo mandato se inicia el 12/10/2019 y vence el 11/10/2021, quedando como sigue:

Presidenta	ENA LUISA CHOCANO ARÉVALO , con DNI. N° 07764290
Vicepresidente	ROBERTO SABINO QUISPE CHUQUIHUAMANI , con DNI. N° 09936243
Secretaria	JESSICA ADELA ESPINO CIUDAD , con DNI. N° 41434632
Tesorera	MARIA ISABEL CORAHUA JORAHUA , con DNI. N° 41160411
Vocal	LOURDES MERCEDES FIGUEROA ECHE , Con DNI. N° 40175132
Vocal	LISVETH MADELEINE VALENZUELA MENDOZA , con DNI. N° 45876463
Vocal	ENRIQUE RAFAEL PAREJA AZABACHE , con DNI. N° 70570286
Vocal	SILVIA SOLEDAD VALENZUELA REYNA , con DNI. N° 44418786

4) Finalmente, las concurrentes acordaron otorgar por unanimidad facultades a la Presidenta, señora Ena Luisa Chocano Arévalo, peruana, casada, Bióloga, identificada con DNI. N° 07764290, para que suscriba la Minuta y otorgue la Escritura Pública para la inscripción de la Asociación en los Registros Públicos de Lima.

Finalmente, los miembros presentes acordaron por unanimidad que la presente acta fuera suscrita por la señora Ena Luisa Chocano Arévalo, quien presidió la sesión, por Jessica Adela Espino Ciudad, quien actuó como secretaria de la sesión y por todos los miembros presentes en la asamblea. Habiéndose cumplido con los propósitos que dieron lugar a la convocatoria de la presente reunión, se levantó ésta siendo las ocho de la noche del mismo día.

Ena Luisa Chocano Arévalo

Jessica Adela Espino Ciudad

Teófilo Hernán Ortega Torres

Max Henry Hidalgo Del Águila

Edgardo Rubén Castro Belapatiño

Miguel Ángel Velásquez Quispe

Roberto Sabino Quispe Chuquihamani

Robinson Rafael Olivera Espinoza

Iván Sipión Guerra

Alex Mendoza Diaz

Maria Isabel Corahua Jorahua

Maria Pia Bernales Oleden

Nicol Camila Faustino Meza

Ricardo Manuel Ricce Bazan

Carla Jaqueline Muñoz Guerra

Mirian Pamela Andia Asto

Ericka Vanessa Correa Roldan

Dario Ruben Faustino Fuster

Sonia Vanessa Meza Vargas

Enrique Rafael Pareja Azabache

Junior Alberto Chuctaya Vasquez

Alessandra Ecurra Alegre

Juan Victor Tomaila Tenazoa

Lisveth Madeleine Valenzuela Mendoza

Silvia Soledad Valenzuela Reyna

Lourdes Mercedes Figueroa Eche

Ana María Fiorella Cortijo Villaverde

Soraya Bernita Martinez Paredes

Gian Pier Valenzuela Rodriguez

Yo, **ENA LUISA CHOCANO ARÉVALO**, identificada con DNI. N° 07764290, en mi calidad de Presidente de la **“ASOCIACION PERUANA DE ICTIOLOGIA”**, de conformidad con lo señalado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, declaro bajo mi responsabilidad, que los asociados que intervienen en la presente acta y que aparecen al principio de ella, son efectivamente las personas que se mencionan y las firmas asentadas en la presente corresponden a ellos y son las mismas que utilizan para todos sus actos.

Lima, 12 de Octubre del 2019

ENA LUISA CHOCANO ARÉVALO
Presidenta
DNI. N° 07764290